

ACUERDO POR EL CUAL SE FACULTA AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LOS CONSEJOS ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA QUE CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA, EXPIDAN Y NOTIFIQUEN LAS RESOLUCIONES DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES 2 DE JULIO DEL 2007.

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 7, 8 y 86 fracciones I, XXVIII, XXXIX, 94 fracción X y 95 fracción V del Código Electoral, en cumplimiento al mandato legal de garantizar que los ciudadanos mexicanos ejerzan su derecho de participar como observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2007, considera necesario emitir un acuerdo que privilegie el principio de celeridad electoral en el trámite de su registro y acreditación, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en la Sesión Pública del 1 de abril del 2007, el Consejo Estatal Electoral, emitió Acuerdo y Convocatoria por el cual se aprueban las Bases y Condiciones para los ciudadanos mexicanos que pretendan participar con la calidad de Observadores Electorales en este proceso electoral ordinario 2007, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II. Que de conformidad a los artículos 7, 104 fracción XII y 111 fracción X del Código Electoral, y al propio Acuerdo y Convocatoria, corresponde a los Consejos Electorales resolver dentro del plazo de 5 días, sobre la solicitud de registro de observadores electorales, debiendo dichos órganos electorales a sesionar cada vez que se presente una o varias solicitudes de acreditación de observador, lo que dificultaría su función y permitiría una infracción jurídica al no emitir las resoluciones en el plazo previsto por la Ley.

III.- Que es del mayor interés del Instituto Estatal Electoral, en lo general, y del Consejo Estatal Electoral en lo particular, que los ciudadanos mexicanos interesados en las actividades y tareas de observación electoral puedan ejercer, con plenitud y con la debida oportunidad, sus derechos de observar de los actos del proceso electoral, en cada una de sus etapas, lo que indudablemente consolidará la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de las actuaciones de las autoridades electorales, así como de los resultados finales de las elecciones.

IV.- Que el Consejo Estatal Electoral en uso de las atribuciones previstas en el artículo 86 fracciones I y XXVIII del Código Electoral, considera necesario, que se delegue la facultad concedida a los Consejos Electorales sobre la emisión de la resolución de acreditación de observadores electorales, al Presidente y Secretario de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, con el propósito de contribuir a la celeridad y eficacia en la organización de las elecciones, dada la reducción de los plazos establecidos en la ley.

Expuestas y fundadas las consideraciones anteriores el Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para el adecuado desempeño de la función electoral a favor de la ciudadanía interesada en el ejercicio de la observación, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se faculta al Presidente y Secretario de los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para que expidan y notifiquen las resoluciones de acreditación de observadores electorales a los ciudadanos que individualmente lo soliciten.

SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales para su debida aplicación.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 2 de julio del 2007.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 13 ORDINARIA DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas SECRETARIO.- LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica. LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO. Rúbrica. ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; C. JESÚS GONZALEZ HERNÁNDEZ.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- Rubricas.